



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

|             |                                                                               |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | <b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>                                            |
| EJECUTANTE  | MARÍA JOSEFA RESTREPO DE PÉREZ                                                |
| EJECUTADO   | SANDRA PATRICIA ARIAS - NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ<br>Y CONSUELO CORTEZ DAVILA |
| PROVIDENCIA | DECRETA MEDIDA CAUTELAR                                                       |
| RADICADO    | 63-594-4089-002-2023-00180-00                                                 |

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Siendo procedente la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante en el presente proceso, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA,

**R E S U E L V E:**

A tenor de lo dispuesto en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los saldos en dinero que tengan las señoras SANDRA PATRICIA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.465.484, NATHALIA HERNANDEZ CORTEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.040.299, CONSUELO CORTEZ DÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.021.605, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los BANCOS BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV-VILLAS, BANCO SUDAMERIS, a nivel Nacional, debiendo constituir certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002; conforme lo establece el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Limitar la medida hasta por la suma de \$ 7.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 *ibídem*.

En el evento de ser cuenta de ahorros, la medida se limitará de conformidad con lo establecido en el Decreto 564 de 1996.-

**NOTÍFIQUESE**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ